taron y confirieron de yn Poner e ynpusieron
para su pago los arbitrios que estaban propu
estos y los demas que parecio ser considerables
que son los siguientes

— vn Real en cada fanega de trigo que se bendie
re en esta villa antidella como que biniere de fu
ra bendedores y conpradores porque el que fue
reserbado bendedor a de pagarlo el conprador

— medio real en cada fanega de cuenteno cebada
y cañemones de la misma forma

— vn Real en cada libra de seda demas de otro Real
que tiene para el sesto repartimiento de quiebras
de millones en el conprador de la misma forma

— medio Real el arroba de cañamo demas del otro me
dio que tiene para las dichas quiebras de millones

— dos marabedis en cada libra de carnes frescas
y saladas de todos jeneros demas de otros qua
tro que tiene para las dichas quiebras y las de las casas
y si por arrobas se bendiere el tocino lo mismo

— dos marabedis mas en cada arroba de vino demas
de los quatro que tiene para quiebras de millones que
lo vno y lo otro a de pagar el conprador y sacador

— de cada destila dura de aguardiente vn quarti
llo de cada caldera

— cada fanega de billeta medio Real

— cada carga de roba fruta y ortalizas
que se sacaren para bender a otra parte
vn Real y las que se bendieren de fuera

— cada hornada de tenaxas texa cantaros
y cosas de baro vn ducado

— cada carga de hoxa de moreras que se sacare
para fuera dos Reales

— cada cabalgadura mayor forastera que hiziere
noche en esta villa y bentas de su termino ocho ma
rabedis y quatro la menor y no las cabañiles

— los quales dichos arbitrios quedaren señalen